

**ANT.:** Adquisición de control en Molti, Saputo Brasil y Molfino por parte del Grupo Gloria.  
Rol FNE F468-2026.

**MAT.:** Informe de aprobación.

**Santiago, 12 de junio de 2026.**

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”) relativo a la operación de concentración del Antecedente, recomendando su aprobación, en forma pura y simple, por las razones que a continuación se explican:

## **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 23 de marzo de 2026, mediante presentación ingreso correlativo N°69.984-2026 (“**Notificación**”), por una parte, Project Gold S.A.U., Litrex S.A. y Gloria Foods S.A. (todos, “**Compradores**”) y, por otra parte, Saputo Foods Limited, 16445314 Canada Inc. y Saputo Inc. (todos, “**Vendedores**” y, conjuntamente con los Compradores, “**Partes**”) notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva en Molti S.R.L. (“**Molti**”), Saputo Representação Comercial de Produtos Lácteos Brasil Ltda. (“**Saputo Brasil**”), y Molfino Hermanos S.A. (“**Molfino**”, junto con Molti y Saputo Brasil, “**Entidades Objeto**”) por parte de los Compradores (“**Operación**”).
2. La Notificación fue presentada conforme al mecanismo de notificación simplificado, contemplado en el artículo 6° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, bajo los supuestos previstos en su artículo 4° N°3 y N°5.
3. Mediante resolución de fecha 7 de abril de 2026, la Fiscalía declaró incompleta la Notificación, lo que motivó las presentaciones de fecha 15 de abril de 2026, ingresos correlativos N°70.581–2026 y N°70.582–2026, mediante las cuales las Partes complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes (“**Complemento**”)¹.

---

¹ Adicionalmente, junto con la Notificación y el Complemento, las Partes solicitaron eximirse de acompañar determinados antecedentes. Mediante resoluciones de fechas 7 de abril de 2026 y 15 de abril de 2026, la Fiscalía resolvió dichas solicitudes.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, con fecha 29 de abril de 2026, la Fiscalía instruyó el inicio de una investigación con el propósito de analizar los posibles efectos de la Operación en la competencia, bajo el Rol FNE F468-2026 (“Investigación”).

## II. PARTES Y OPERACIÓN

5. Gloria Foods S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República del Perú, matriz de un grupo empresarial que cuenta con actividades en distintos países de Latinoamérica en las industrias de alimentos, productos lácteos, cemento, cal, agrícola, papeles y cartones (“**Grupo Gloria**”).<sup>2</sup> Dentro de las filiales del Grupo Gloria, Litrex S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, que actúa exclusivamente como sociedad matriz. A su vez, Project Gold S.A.U. es un vehículo constituido para llevar a cabo la Operación<sup>3</sup>. En Chile, Grupo Gloria participa en la comercialización de cemento y cal, empaques flexibles en bobinas para el almacenamiento de refrescos en polvo, frutas, bizcochos navideños y productos lácteos<sup>4-5</sup>.
6. Por parte de los Vendedores, Saputo Inc. es una sociedad constituida bajo las leyes de Canadá, sociedad matriz del Grupo Saputo, que a nivel mundial tiene actividades en la producción y comercialización de productos lácteos y productos alternativos a los lácteos. Saputo Foods Limited y 16445314 Canada Inc. son sociedades constituidas bajo las leyes de Canadá, que actúan como sociedades *holding* del Grupo Saputo<sup>6</sup>.
7. En cuanto a las Entidades Objeto, Molfino es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, filial indirecta de Saputo Inc., que tiene actividades en el procesamiento, producción y comercialización de productos lácteos en dicho país, incluyendo quesos maduros y mantequilla<sup>7</sup>. Parte de dichos productos son exportados a Chile<sup>8</sup>. A su vez, Molti es una sociedad también constituida bajo las leyes de la República Argentina, que actúa exclusivamente como sociedad *holding*<sup>9</sup>. Finalmente, Saputo Brasil es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, que actúa como representante comercial de Molfino en dicho país<sup>10</sup>.
8. La Operación consiste en la eventual adquisición de control por parte de los Compradores en las Entidades Objeto, la cual se materializaría a través de la compraventa directa a Saputo Foods Limited y 16445314 Canada Inc. de la totalidad de las acciones de Saputo Brasil y Molti, y del 83,03% de las acciones preferentes de Molfino; así como mediante la compraventa indirecta, a través de Molti, de un 98,01% de las acciones ordinarias de

---

<sup>2</sup> Notificación, párrafo 3.

<sup>3</sup> Notificación, párrafo 2.

<sup>4</sup> Notificación, párrafo 4.

<sup>5</sup> De acuerdo con lo informado por las Partes en la Notificación, Grupo Gloria tiene actividades en Chile a través de Agrofutura Company S.A.C., Agrocasagrande S.A.C., AgrosanJacinto S.A.C., Trupal S.A., Yura S.A., Yura Chile SpA., Leche Gloria S.A., Gloria Argentina S.A. (“**Corlasa**”) Asimismo, Grupo Gloria opera en la producción y comercialización de productos lácteos en Chile mediante las siguientes empresas: Soprole S.A., Soprole Inversiones S.A., Prolesur S.A., y Comercial Santa Elena S.A (“**Comercial Santa Elena**”, en conjunto con las demás empresas de Grupo Gloria que comercializan productos lácteos en Chile, “**Empresas Soprole**”).

<sup>6</sup> Notificación, párrafo 5. De acuerdo con lo informado por las Partes, Saputo Foods Limited es dueño del 2% de las acciones ordinarias de Molfino, así como del 100% de las acciones preferentes de Molfino. Notificación, nota al pie N°4.

<sup>7</sup> Notificación, párrafo 7.

<sup>8</sup> Notificación, párrafo 9.

<sup>9</sup> Notificación, párrafo 7. De acuerdo con lo informado por las Partes, Molti es titular del 98% de las acciones ordinarias de Molfino. Notificación, nota al pie N°4.

<sup>10</sup> Notificación, párrafo 7.

Molfino<sup>11-12</sup>. En consecuencia, la Operación califica jurídicamente en el supuesto del artículo 47 letra b) del DL 211, al adquirir los Compradores derechos que les permitirán ejercer influencia decisiva en la administración de las Entidades Objeto.

### III. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

9. De acuerdo con lo indicado en la Notificación y el Complemento<sup>13</sup>, y conforme fue corroborado por esta División, las actividades de Grupo Gloria y las Entidades Objeto se superponen horizontalmente en los segmentos de comercialización de quesos maduros (comoditizados y especiales) y mantequilla. En dichos segmentos, por parte del Grupo Gloria, participan las empresas Corlasa y Comercial Santa Elena, mientras que, por parte de las Entidades Objeto, se encuentra presente Molfino<sup>14-15</sup>.

#### III.1. Quesos maduros

10. Cabe destacar que la industria láctea se encuentra regulada principalmente por el Reglamento Sanitario de los Alimentos, contenido en el Decreto Supremo N°977, de 1996, del Ministerio de Salud ("**Reglamento Sanitario**"). Dicho cuerpo normativo define a los quesos<sup>16</sup>, además de distinguir entre quesos frescos<sup>17</sup>, maduros<sup>18</sup> y fundidos<sup>19</sup>.
11. De acuerdo con datos de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ("**ODEPA**"), los grandes fabricantes produjeron 113,5 millones de kilogramos de queso a nivel nacional el año 2025<sup>20</sup>. Entre dichos productores, los principales actores son Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Limitada ("**Colún**"), Prolesur S.A. -pertenece a Empresas Soprole-, Watt's S.A ("**Watt's**"), Quillayes Surlat Comercial SpA ("**Quillayes-Surlat**"), Agrocomercial

<sup>11</sup> Notificación, párrafos 1 y 20.

<sup>12</sup> En ese sentido, las Partes indican que, mediante la Operación, Grupo Saputo se desprenderá del control de su negocio de lácteos en la República Argentina, que incluye también las actividades de Saputo Brasil. Notificación, párrafo 6.

<sup>13</sup> Véanse: (i) Notificación, párrafos 10, y 51-57; y, (ii) Complemento, párrafos 8-13.

<sup>14</sup> Notificación, párrafo 43.

<sup>15</sup> Adicionalmente, Comercial Santa Elena ocasionalmente realiza importaciones de quesos maduros de terceros, incluyendo a Molfino. Dichas adquisiciones del exterior representarían [REDACTED] de su producción ([REDACTED]%) y, según indican las Partes, tienen como objetivo principal [REDACTED] o [REDACTED]. Las Partes argumentan que dichas adquisiciones pueden ser interpretadas como compras esporádicas a competidores y no darían lugar a una relación vertical. Véase: Complemento, párrafo 10. Atendido a lo que se indicará *infra*, esta División considera la existencia de una relación horizontal entre las Partes. Sin perjuicio de lo cual, de considerarse dicha relación comercial como vertical, no se ven alteradas las conclusiones de este Informe.

La información reemplazada por "[REDACTED]" se refiere a información de carácter reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211.

<sup>16</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 234 del Reglamento Sanitario, el queso es "*es el producto madurado o sin madurar, sólido o semisólido, obtenido coagulando leches, leches descremadas, leches parcialmente descremadas, crema, crema de suero, suero de queso o suero de mantequilla debidamente pasteurizado o una combinación de estas materias, por la acción de cuajo u otros coagulantes apropiados (enzimas específicas o ácidos orgánicos permitidos), y separando parcialmente el suero que se produce como consecuencia de tal coagulación*". El inciso segundo de dicha disposición también define a los quesos artesanales.

<sup>17</sup> El artículo 237 del Reglamento Sanitario dispone que "(q)ueso fresco y quesillo son aquellos quesos de elaboración reciente que no han sufrido ninguna transformación ni fermentación, salvo la láctica y son preparados con leches pasteurizadas enteras, parcialmente descremadas o descremadas".

<sup>18</sup> De acuerdo con el artículo 238 del Reglamento Sanitario, el queso maduro "*es el producto que requiere un período de maduración a temperatura y en condiciones tales que se produzcan los cambios bioquímicos y físicos necesarios para obtener las características organolépticas que tipifican los quesos*".

<sup>19</sup> El artículo 239 del Reglamento Sanitario establece que el "(q)ueso fundido procesado untable o cortable es el producto obtenido por molienda, mezclado, fundición y emulsificación con la ayuda de calor y agentes emulsificantes de una o más variedades de queso aptos para el consumo, con o sin la adición de sólidos lácteos y otros productos alimenticios, tales como crema, mantequilla, grasa de mantequilla, cloruro de sodio y especias".

<sup>20</sup> ODEPA (2026), "Boletín anual de la leche", p. 56. Disponible en: <https://bibliotecadigital.odepa.gob.cl/server/api/core/bitstreams/385d9c76-9a19-4b0a-9338-e3ee1a1c3495/content> [última visita: 12.06.2026].

Codigua SpA (“**Lactalis**”) e Inversiones e Industrias Valle Verde S.A. (“**Valle Verde**”), entre otros<sup>21</sup>. La importación también representa una proporción importante de los quesos comercializados en Chile, alcanzando a 2025 un total de 44,9 millones de kilogramos, representativa de casi el 30% del volumen total comercializado en el país<sup>22</sup>.

12. Conforme con pronunciamientos previos de la Fiscalía, los quesos maduros pueden segmentarse en: (i) comoditizados, que incluyen los quesos *gouda* (a veces llamados *rodda*), mantecoso y chanco; y, (ii) especiales, tales como *mozzarella*, parmesano, *camembert*, *gruyere*, ricota, *edam*, *brie*, *roquefort*, entre otros<sup>23</sup>. Cabe destacar que la Fiscalía no se ha pronunciado respecto de si estas categorías conforman un único mercado o productos separados<sup>24</sup>, especialmente al considerar su sustituibilidad desde el punto de vista de la oferta<sup>25</sup>.
13. Los quesos maduros comoditizados coinciden con aquellos más consumidos en Chile<sup>26</sup>. Si bien desde el punto de vista de la demanda los distintos tipos de quesos comoditizados podrían no ser totalmente sustituibles, antecedentes de la Investigación dieron cuenta que para ciertos usos existe un grado importante de sustituibilidad<sup>27</sup>. Asimismo, casos anteriores de la Fiscalía y antecedentes de la Investigación dan cuenta que, desde el punto de vista de la oferta, su elaboración se desarrolla en las mismas líneas de producción, solo con pequeñas variaciones en el proceso<sup>28</sup>.
14. Los Compradores indicaron haber comercializado durante el año pasado quesos maduros de las variedades *gouda* y mantecoso<sup>29</sup>, mientras que los Vendedores comercializaron únicamente *gouda*<sup>30</sup>.
15. Por su parte, los quesos especiales constituirían una categoría de quesos de menor reconocimiento entre los consumidores chilenos, y enfrentarían un grado importante de competencia procedente de importaciones<sup>31</sup>. En este segmento, los Compradores comercializaron durante 2025 los quesos: azul, *brie*, *camembert*, cheddar, grillar,

<sup>21</sup> Ibid., p. 27.

<sup>22</sup> Véanse: (i) información recopilada por Datasur en base a información del Servicio Nacional de Aduanas (“**Base de Aduanas**”) acompañada como anexo a la Notificación; (ii) ODEPA, “Avance mensual y series de tiempo de productos por planta o región de la Industria Láctea”. Disponible en: <<https://aplicativos.odepa.gob.cl/avancemensual.do>> [última visita: 12.06.2026]; y, (iii) INE, Encuesta Industria Láctea Menor 3T2025. Disponible en: <<https://bibliotecadigital.odepa.gob.cl/items/9915fd22-32c1-4c59-8d81-ce907ef3ce93>> [última visita: 12.06.2026].

<sup>23</sup> Véanse: (i) Informe de aprobación, “*Adquisición de control en New Zealand Milk (Latam), Ltd., Inversiones Dairy Enterprises S.A. y Dairy Enterprises (Chile) Limitada por parte de Gloria Goods – Jorb S.A.*”. Rol FNE N° F335-2022 (“**Informe Gloria-Soprole**”), párrafos 14-16; y, (ii) Informe de aprobación, “*Fusión entre Inversiones Quillayes SpA y Surlat Corporación S.A.*”. Rol FNE F211-2019 (“**Informe Quillayes-Surlat**”), párrafos 35-37.

<sup>24</sup> Véanse: (i) Informe Gloria-Soprole, párrafo 15; y, (ii) Informe Quillayes-Surlat, párrafo 36.

<sup>25</sup> Véanse: (i) declaración de ejecutivo de competidor de fecha 26 de mayo de 2026; (ii) declaración de ejecutivo de Empresas Soprole de fecha 29 de mayo de 2026; y, (iii) declaración de ejecutivos de competidor de fecha 1 de junio de 2026.

<sup>26</sup> Informe Gloria-Soprole, párrafo 16.

<sup>27</sup> Véanse: (i) declaración de ejecutivo de competidor de fecha 26 de mayo de 2026; (ii) declaración de ejecutivo de Empresas Soprole de fecha 29 de mayo de 2026; y, (iii) declaración de ejecutivos de competidor de fecha 1 de junio de 2026.

<sup>28</sup> Véanse: (i) Informe Gloria-Soprole, párrafo 16; (ii) Informe Quillayes-Surlat, párrafo 37; (iii) declaración de ejecutivo de competidor de fecha 26 de mayo de 2026; (iv) declaración de ejecutivo de Empresas Soprole de fecha 29 de mayo de 2026; y, (v) declaración de ejecutivos de competidor de fecha 1 de junio de 2026.

<sup>29</sup> Respuesta de los Compradores, de fecha 8 de mayo de 2026, a Oficio Ord. N°904-26.

<sup>30</sup> Respuesta de los Vendedores, de fecha 8 de mayo de 2026, a Oficio Ord. N°902-26.

<sup>31</sup> Véanse: (i) Informe Gloria-Soprole, párrafo 18; y, (ii) Informe Quillayes-Surlat, párrafo 37.

*mozzarella*, parmesano y romano<sup>32</sup>; mientras que los Vendedores comercializaron durante 2025 quesos *mozzarella*, *reggianito*, goya y parmesano<sup>33</sup>.

16. Dentro de los quesos especiales, la Fiscalía ha indicado la existencia de una escasa sustitución desde el punto de vista de la demanda, lo que fue corroborado por antecedentes de la Investigación<sup>34</sup>. En esa misma línea, jurisprudencia comparada ha argumentado que las categorías de quesos pueden sub-segmentarse entre distintos tipos, debido a las preferencias distintivas de los consumidores o las características únicas de cada producto, dejando abierta la definición precisa del mercado relevante del producto<sup>35</sup>.
17. Adicionalmente, las Partes indican en la Notificación que la comercialización de quesos maduros se realiza mediante distintos canales<sup>36</sup>, los cuales sin embargo no han sido definidos como mercados de producto en sí mismos, tanto por la Fiscalía<sup>37</sup> como por la jurisprudencia comparada<sup>38</sup>.
18. Para efectos del presente Informe, considerando que la Entidad Objeto no participa en el canal supermercados, así como que, de acuerdo a la Investigación, los proveedores cuentan con capacidad para abastecer los canales de distribución en los que ambas Partes están presentes -esto es industrial y mayorista<sup>39</sup>-, el análisis de la Operación se efectuará, sin que ello importe una definición del mercado relevante de producto, sin distinguir según canal de comercialización, y diferenciando únicamente para quesos maduros especiales por tipo de producto.
19. En cuanto a la definición de mercado relevante geográfico, las Partes proponen una definición de alcance nacional<sup>40</sup>. Para efectos del presente Informe, en cuanto a la comercialización de quesos maduros comoditizados se adoptará un enfoque nacional, y en relación a los quesos maduros especiales, atendida la evidencia y relevancia de las importaciones de diversos orígenes, no sería posible en principio descartar un alcance geográfico mayor al nacional<sup>41</sup>.

<sup>32</sup> Respuesta de los Compradores, de fecha 8 de mayo de 2026, a Oficio Ord. N°904-26.

<sup>33</sup> Respuesta de los Vendedores, de fecha 8 de mayo de 2026, a Oficio Ord. N°902-26.

<sup>34</sup> Así, por ejemplo, se indicó a esta División que el queso *mozzarella* era utilizado principalmente a nivel industrial para la elaboración de alimentos tales como pizzas. Véanse: (i) Informe Gloria-Soprole, párrafo 18; (ii) Informe Quillayes-Surlat, párrafo 37; (iii) declaración de ejecutivo de competidor de fecha 26 de mayo de 2026; (iv) declaración de ejecutivos de competidor de fecha 1 de junio de 2026; y, (v) declaración de ejecutivos de competidor de fecha 3 de junio de 2026. En esta última declaración se indicó que existen empresas que comercializan quesos de otras variedades para una finalidad similar.

<sup>35</sup> Véanse, entre otros: (i) Comisión Europea (“CE”) (2019), Caso M.9413 *Lactalis / Nuova Castelli*, párrafos 31-77; (ii) CE, Caso M.7573 *DMK / DOC KAAS*, párrafos 35-37; y, (iii) CE (2006), Caso M. 4135 *Lactalis / Galbani*, párrafo 12.

<sup>36</sup> Notificación, párrafos 53 y 54.

<sup>37</sup> En el caso del Informe Quillayes-Surlat la definición del mercado relevante de producto se centró en determinar si los quesos comoditizados y los quesos especiales constituían un único mercado o si, por el contrario, era posible segmentarlos según el tipo de queso. Si bien para analizar los efectos de la operación se distinguió entre los canales mayorista, Horeca y supermercados, se señaló que dicha segmentación podría no resultar adecuada, atendida la posibilidad de sustitución desde la demanda, en la medida que los consumidores podrían abastecerse indistintamente a través de uno u otro canal, tratando en definitiva los canales Horeca y mayorista como un único segmento.

<sup>38</sup> En ese sentido, si bien la Comisión Europea ha afirmado la existencia de posibles segmentaciones según tipo de canal, no ha considerado dicha segmentación al definir el mercado relevante. Véase: CE (2019), Caso M.9413 *Lactalis / Nuova Castelli*, párrafos 161-164.

<sup>39</sup> Véanse: (i) declaración de ejecutivo de una empresa competidora de fecha 26 de mayo de 2026; y, (ii) declaración de ejecutivos de una empresa competidora de fecha 1 de junio de 2026.

<sup>40</sup> Notificación, párrafo 67.

<sup>41</sup> Véanse: (i) Informe Quillayes-Surlat, párrafos 43 y 44; y, (ii) Informe de archivo “*Adquisición de Danone Chile S.A.*”, RoI FNE F66-2016, párrafo 30. En este último se señaló que, respecto a quesos maduros y otros productos lácteos desde el punto de vista de la demanda el canal Horeca, supermercados, estatal, industrial, mayorista y tradicional tenía a cada uno de sus respectivos clientes localizados a lo largo del territorio nacional.

### III.2. Mantequilla

20. El Reglamento Sanitario define a la mantequilla como “*el producto lácteo derivado exclusivamente de la crema pasteurizada de leches*”<sup>42</sup>. Si bien la Fiscalía no ha adoptado pronunciamientos en cuanto al alcance del mercado del producto, las Partes excluyen a productos como la margarina del mercado relevante, debido a que Molfino únicamente comercializaría mantequilla en el país<sup>43</sup>.
21. Ambas Partes afirman que comercializan mantequilla en el canal industrial, Grupo Gloria mediante la marca Soprole, y Molfino a través de una única e importante venta realizada en el año 2025. Por esta razón, resulta conservador al tenor de la Guía de Análisis Horizontal, evaluar los efectos de la Operación en el segmento industrial como si se tratara del mercado de producto, sin que ello implique una definición precisa del mismo.
22. En cuanto a la definición de mercado geográfico, las razones expuestas *supra* en relación con los quesos maduros comoditizados son replicables para el caso de la mantequilla, razón por la cual, también de manera conservadora y sin que represente una definición precisa del alcance del mercado, para el presente análisis también se considerará un alcance nacional.

### IV. ANÁLISIS DE COMPETENCIA

23. Esta Sección analizará los posibles efectos que el perfeccionamiento de la Operación podría producir en la competencia en los segmentos de análisis antes referidos, esto es quesos maduros comoditizados y especiales, distinguiendo para este último según tipo de queso, y mantequilla.
24. En cuanto a los quesos maduros comoditizados, se calcularon las participaciones de mercado en 2025 conforme a la cantidad de ventas de cada oferente, y el nivel y variación del Índice de Herfindahl – Hirschman (“IHH”) a propósito de la Operación<sup>44</sup>, las que se exponen en la Tabla N°1 a continuación:

Tabla N°1: Comercialización de quesos maduros comoditizados en Chile, en cantidad (2025, kilogramos)

	Producción Nacional <sup>45</sup>	Comercialización nacional <sup>46</sup>	Molfino	Grupo Gloria	Partes	ΔIHH
Gouda, mantecoso y chanco	115.768.939	125.779.594	[5-10]%	[20-25]%	[25-30]%	275

Fuente: Elaboración propia en base a información de las Partes, terceros, ODEPA e INE.

<sup>42</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 225 del Reglamento Sanitario “(m) *antequilla, sin otra denominación, es el producto lácteo derivado exclusivamente de la crema pasteurizada de leches*”.

<sup>43</sup> Notificación, párrafo 65.

<sup>44</sup> Guía de Análisis Horizontal, párrafo 33.

<sup>45</sup> Equivalente al 90% de la producción nacional según la información de ODEPA de grandes productores más la elaboración de pequeños productores según información del INE. Véase: documento “Nota Metodológica” acompañada como anexo a la Notificación. El valor de 90% corresponde a la proporción de quesos comoditizados respecto de la producción total a nivel nacional que se ha considerado en casos anteriores. Véanse: (i) Informe Quillayes-Surlat, párrafo 37; y (ii) Informe Gloria-Soprole, párrafo 16.

<sup>46</sup> Corresponde al valor aproximado de producción nacional de quesos comoditizados más la importación de dichos quesos menos su exportación, ambos según datos de la Base de Aduanas.

25. En relación con la Tabla N°1, se observa que las Partes superarían el umbral de IHH previsto por la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de la Fiscalía (“**Guía de Análisis Horizontal**”).
26. Al respecto, se observa que las Partes concentran su oferta con distintos enfoques, en tanto Grupo Gloria centraría sus productos mediante la venta en supermercados, la Entidad Objeto se focalizaría en los canales mayorista e industrial, existiendo además otros actores relevantes, como Colún, Quillayes-Surlat, Watt’s o Lactalis<sup>47</sup>. Lo anterior permite descartar que la Operación sea apta para generar una reducción sustancial de la competencia en el presente segmento.
27. En cuanto a los quesos especiales, en la categoría *mozzarella* se observa<sup>48</sup> que Grupo Gloria representaría aproximadamente un [5-10]% del mercado, mientras que Molfino alcanzaría cerca de un [35-40]%, totalizando conjuntamente alrededor de un [40-45]%. En este producto se observa una presencia relevante de importaciones, las que representan aproximadamente el 82% del queso *mozzarella* comercializado en Chile. En esta categoría también se encuentran presentes como oferentes relevantes Valle Verde, Lactalis y Quillayes-Surlat. Así también consta de la Investigación la posibilidad de los clientes en canales industrial y mayorista de importar directamente el producto para su comercialización en el país<sup>49</sup>.
28. Por su parte, en la categoría de queso parmesano, Grupo Gloria y Molfino alcanzarían participaciones de aproximadamente un [10-15]% y un [5-10]%, respectivamente<sup>50</sup>. En esta categoría también se encuentran presentes terceros oferentes como Colún, con una presencia considerablemente mayor a las Partes, y Lactalis, con una presencia similar a la del Grupo Gloria. Adicionalmente, en este segmento existiría también una presencia significativa de importaciones, la que representa aproximadamente un 36% del queso parmesano comercializado en el país.
29. No obstante lo anterior, como ha sido señalado en casos anteriores de la misma industria, las participaciones de mercado recopiladas por esta División se encuentran sobrestimadas, al excluir información de actores de menor tamaño, cuya incorporación diluiría el tamaño relativo de la entidad resultante de la Operación<sup>51</sup>.
30. Adicionalmente, actores de la industria<sup>52</sup> al considerar las características físicas y químicas de los quesos maduros, en particular su larga vida útil, señalaron que no existirían mayores dificultades para su importación, así como la existencia de múltiples proveedores a nivel

---

<sup>47</sup> Mientras la Entidad Objeto solo participa en canal industrial-mayorista, Grupo Gloria, en queso *gouda* comercializa el [-]% en canales distintos a estos, en *mozzarella* el [-]% y, en parmesano, el [-]%.

<sup>48</sup> Estas participaciones fueron estimadas considerando tanto la producción nacional como las importaciones, sobre la base de antecedentes aportados por las Partes y terceros, complementados con información de la ODEPA y del INE.

<sup>49</sup> Véanse: Respuestas de quince clientes mayoristas e industriales de quesos maduros a Oficio Circ. Ord. N°49-26 de fecha 29 de mayo de 2026.

<sup>50</sup> Ello en base a información aportada por las Partes y terceros, e información de la Base de Aduanas. Véanse: (i) respuesta de los Compradores, de fecha 8 de mayo de 2026, a Oficio Ord. N°904-26; (ii) respuesta de los Vendedores, de fecha 8 de mayo de 2026, a Oficio Ord. N°902-26; (iii) respuestas de cinco competidores de distribución de quesos maduros a Oficio Circ. Ord. N°44-26 de fecha 5 de mayo de 2026; (iv) respuesta competidor, de fecha 26 de mayo de 2026, a Oficio Ord. N°903-26; (v) respuesta de cliente de fecha 3 de junio de 2026, a Oficio Ord. N°1039-26; y, (vi) respuesta de cliente, de fecha 4 de junio de 2026, a Oficio Ord. N°1038-26.

<sup>51</sup> Véanse: (i) Informe Quillayes-Surlat, párrafo 55; y, (ii) Informe Gloria – Soprole, párrafo 27.

<sup>52</sup> Véanse: (i) declaración de ejecutivo de un competidor de fecha 26 de mayo de 2026; (ii) declaración de ejecutivo de Empresas Soprole de fecha 29 de mayo de 2026; y, (iii) declaración de ejecutivos de un competidor de fecha 1 de junio de 2026.

internacional<sup>53</sup>, tanto en la República Argentina como en países de Europa y Oceanía, quienes ofertarían precios competitivos y exhibirían disponibilidad del producto<sup>54</sup>. Asimismo indicaron que, desde el punto de vista de la demanda, no existiría una mayor preferencia por tipos o marcas de quesos según su país de origen<sup>55</sup>, la que podría realizarse desde diversos países<sup>56</sup>.

31. Con todo, esta División notó que un alcance nacional del mercado podría no reflejar de manera adecuada las dinámicas de funcionamiento del mercado de quesos maduros especiales y la presión competitiva que recibirían las Partes, en tanto la evidencia de la Investigación da cuenta de clientes, en los canales mayorista e industrial, que podrían importar directamente los productos, disponiendo por tanto de opciones de proveedores sin presencia actual en el país.
32. Por último, desde una perspectiva dinámica, esta División tuvo en antecedente que Colún se encuentra construyendo una nueva planta industrial de producción de quesos en la comuna de La Unión, Región de Los Ríos, que dará lugar a su entrada y/o expansión en quesos maduros comoditizados y especiales, alterando el contrafactual de la Operación bajo el cual se analizaron los efectos descritos *supra*<sup>57</sup>.
33. De acuerdo con la Investigación, dicha planta tendría una capacidad de producción máxima de 38.500 toneladas anuales, de las cuales 26.500 corresponderán a queso comoditizado, en formatos laminado o pieza, y 12.000 a queso *mozzarella* en formatos granulado, pieza o fresco<sup>58</sup>. A su vez, su fecha estimada para el inicio de operaciones de producción de quesos comoditizados sería en [-], mientras que la producción de queso *mozzarella* comenzaría en [-]<sup>59</sup>.
34. De acuerdo con lo establecido en la Guía de Análisis Horizontal<sup>60</sup>, y sujeto a un análisis preliminar en la presente fase de investigación, según los antecedentes con que cuenta esta División, la expansión de Colún podría modificar el ámbito de competencia en el

<sup>53</sup> Utilizando la Base de Aduanas, esta División pudo corroborar que en el año 2025 existieron importaciones de quesos maduros provenientes de más de 20 países, siendo Estados Unidos de América y la República Argentina los principales países de origen de quesos especiales; y la República Argentina, la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos los principales países de origen de quesos comoditizados.

<sup>54</sup> A modo de ejemplo, fueron mencionados los siguientes proveedores internacionales de quesos *gouda*, *mozzarella* y/o parmesano: (i) Tregar de García Hermanos Agroindustrial SRL, de la República Argentina; (ii) Pampa Cheese, de la República Argentina; (iii) Noalsa, de la República Argentina; (iv) Numidia B.V., de la República Argentina; (v) Berglandmilch, de la República de Austria; (vi) DMK – Oldenburger, de la República Federal de Alemania; (vii) Royal A-ware, del Reino de los Países Bajos y de la República de Irlanda; (viii) FrieslandCampina, del Reino de los Países Bajos; y, (ix) Fonterra Ingredients Ltd., de Nueva Zelanda. Véanse: (i) respuestas de cinco competidores de distribución mayorista de quesos maduros a Oficio Circ. Ord. N°44-26 de fecha 5 de mayo de 2026; y, (ii) respuestas de quince clientes mayoristas e industriales de quesos maduros a Oficio Circ. Ord. N°49-26 de fecha 29 de mayo de 2026.

<sup>55</sup> Véanse: (i) declaración de ejecutivos de competidor de fecha 1 de junio de 2026; y, (ii) declaración de ejecutivos de competidor de fecha 3 de junio de 2026.

<sup>56</sup> Véase, por ejemplo: ODEPA, "Evolución del Comercio Exterior Lácteo de Chile, 2018–2024", pp. 18-22. Disponible en: <https://bibliotecadigital.odepa.gob.cl/server/api/core/bitstreams/25e2bddb-a4c6-475e-9e32-57266ecc6ffb/content> [última visita: 12.06.2026].

<sup>57</sup> Véanse: (i) respuesta de Colún, de fecha [-], a información solicitada por esta Fiscalía; (ii) Resolución de Calificación Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, de fecha 6 de diciembre de 2024 ("Resolución SEA"). Disponible en: [https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id\\_expediente=2160007009](https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2160007009) [última visita: 12.06.2026]; y, (iii) Federación Nacional de Productores de Leche, "Aprueban construcción de nueva planta de Colún de queso Mozzarella", 2 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.fedeleche.cl/ww5/index.php/noticias/noticias-nacionales/8960-aprueban-construccion-de-nueva-planta-colun-que-producira-queso-mozzarella> [última visita: 12.06.2026]

<sup>58</sup> Resolución SEA, pp. 2, 28 y 34.

<sup>59</sup> Respuesta de Colún, de [-], a información solicitada por esta Fiscalía.

<sup>60</sup> Guía de Análisis Horizontal, párrafos 118 y siguientes.

segmento de comercialización de quesos comoditizado y *mozzarella* en Chile, en orden a ver disminuida la relevancia de las Partes en el mismo. Lo anterior, en tanto: (i) cuenta con autorizaciones regulatorias y de inversiones y programación destinadas a su construcción y puesta en marcha<sup>61</sup>; (ii) estaría operativa en un plazo no superior a los dos años<sup>62</sup>; y, (iii) representaría capacidades de producción relevantes de queso *mozzarella*, que alcanzarían una magnitud cercana al consumo total anual en el país, así como una proporción relevante en queso comoditizado<sup>63</sup>.

35. Finalmente, respecto de la comercialización de mantequilla, la participación conjunta de las Partes alcanzaría el [5-10]% si se considera solo el canal industrial, único donde se traslapan las Partes, generándose un incremento en el IHH de 36 puntos, no superando los umbrales establecidos en la Guía de Análisis Horizontal. Ello, pues Molfino solo realizó una venta en 2025, en dicho canal<sup>64</sup>. Lo anterior, sumado al hecho de no verificarse alguna de las circunstancias descritas en el párrafo 36 de la señalada Guía, permite descartar que la Operación resulte apta para reducir sustancialmente la competencia en ese mercado.
36. En vista de todo lo anterior, esta División ha podido constatar que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los segmentos de comercialización de quesos maduros y mantequilla a nivel nacional.

## V. CONCLUSIONES

37. En base a los antecedentes expuestos, esta División ha podido constatar que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los segmentos analizados.
38. Por tanto, en atención a los antecedentes y el análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la Operación de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

Aníbal  
Enrique Palma  
Miranda

Firmado digitalmente  
por Aníbal Enrique  
Palma Miranda  
Fecha: 2026.06.12  
22:06:18 -04'00'

**ANÍBAL PALMA MIRANDA**  
**JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

JPY/MLA/LLS

<sup>61</sup> Resolución SEA, p. 2.

<sup>62</sup> Véanse: (i) respuesta de Colún, de [-], a información solicitada por esta Fiscalía; y, (ii) Guía de Análisis Horizontal, párrafo 128.

<sup>63</sup> En tanto, respecto de los quesos comoditizados, la producción de la nueva planta de Colún equivaldría a aproximadamente un 21% de lo comercializado en Chile durante el año 2025.

<sup>64</sup> Véase: respuesta de los Vendedores, de fecha 8 de mayo de 2026, a Oficio Ord. N°902-26.